



Organización representativa de los taxistas de España

AL CONSEJO NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

D^a. Marta Santamaría
Secretaria del Consejo
Ministerio de Fomento
Paseo de la Castellana, 67
28046 Madrid

Madrid, 26 de octubre de 2018

Estimada Secretaria,

Una vez analizado el texto remitido del **Borrador de Anteproyecto de Ley por el que se modifica la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres en materia de infracciones relativas al arrendamiento de vehículos con conductor**, se efectúan las siguientes, **OBSERVACIONES:**

Primera.- Respecto del nuevo artículo 140.39 en relación a la disposición derogatoria única.

Se propone la modificación del nuevo artículo 140.39.3. en el sentido siguiente (se añade texto en negrilla):

*“La recogida de clientes que no hayan contratado previamente el servicio, así como el incumplimiento de cualesquiera otras **obligaciones documentales o condiciones de prestación** establecidas en ejecución o desarrollo de lo dispuesto en esta ley y en la disposición adicional primera del Real Decreto-ley 13/2018, de 28 de septiembre, por el que se modifica la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres en materia de arrendamiento de vehículos con conductor.”*

Motivación.-

La redacción propuesta resulta en todo caso más clara y técnicamente más seguro que la mera alusión a “cualesquiera otras condiciones de prestación establecidas en ejecución o desarrollo de lo dispuesto en esta ley” recogida en el nuevo apartado 3 del 140.39 artículo, respecto a la obligación de llevar la documentación exigible o llevándola incorrectamente cumplimentada, ahora sancionada por el artículo 141.18, cuya derogación propone el APL, solventándose, a la par, la necesaria eliminación de la cita del lugar en el que se encuentre habitualmente guardado o estacionado el vehículo, que hace dicho precepto y que, además de su inferior gravedad, es irrelevante a estos efectos.



Organización representativa de los taxistas de España

Segunda.- Respecto del nuevo apartado 6 que se añade al artículo 143 de la LOTT.

1) Se propone que se reduzca el número mínimo de comisión de infracciones necesarias para la revocación de cinco o más infracciones a **tres o más infracciones.**

Motivación.-

En caso contrario el APL perderá su eficacia práctica y disuasoria en un altísimo porcentaje.

2) Por otra parte, por seguridad jurídica debe aclararse si la imposición se refiere a la resolución sancionadora o su firmeza en vía administrativa.

Motivación.-

Mejora técnica.

OTRAS CONSIDERACIONES:

- Consideramos muy positiva la inclusión del nuevo art. 140.39 LOTT en los supuestos que originan la **inmediata inmovilización** del vehículo.
- Consideramos que para que el Real Decreto-Ley 3/2018, de 28 de septiembre y este APL consigan alcanzar los objetivos marcados en su exposición de motivos, debe avanzarse en paralelo por el Ministerio de Fomento en un compromiso presupuestario real para **intensificar inspecciones limitando el intrusismo y competencia desleal**, además de apoyar a las administraciones autonómicas y locales en sus acciones encaminadas a reducir los efectos prácticos del desequilibrio producido entre las dos modalidades de transporte público de viajeros en vehículos turismo.

Por lo expuesto, ruego a la Secretaría del Consejo que, con carácter previo a la reunión prevista para el próximo 5 de noviembre de 2018, a la que excuso mi asistencia por asuntos personales ineludibles, tenga por evacuado **informe favorable al Anteproyecto de Ley remitido con la salvedades expuestas**, solicitando se incorporen al texto del mismo y se tengan por hechas las demás consideraciones que se acompañan.

Atentamente,

Emilio Domínguez del Valle
Consejero
Departamento Viajeros CNTC